

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1923.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.314.

Mayorga.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en virtud de lo que preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Mayorga, 8 de Marzo de 1923.
—El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 1325.

Medina de Rioseco.

Hallándose confeccionada la matrícula Industrial para el año 1923-24, se halla expuesta al pú-

blico en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante dicho plazo puede ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Medina de Rioseco, 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Teófilo Manso.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Alaejos
Bobadilla del Campo
Rodilana
San Cebrián de Mazote
Valverde de Campos
Villalba

Núm. 135.

Molgar de abajo.

Ordenanza del repartimiento general a que ha de ajustarse el repartimiento determinado por el artículo 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 que acordó imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 a 1924.

Art. 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación el día 20 de Abril de este año, tanto si

se ha de gravar en el reparto de utilidades en la parte personal y la real cuanto si sólo comprende la de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las personas que deban ser alta en el reparto, después de empezar el año, será el primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto (o las personas que tengan clases de utilidades) declarará en relación jurada presentada en el Ayuntamiento de esta población cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 relacionando por separado las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de este artículo y determinando las bajas o evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitar a la junta o a la comisión a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Art. 4.º El cabeza de familia

comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los hijos emancipados, aunque vivan con sus padres y las de los criados, jornaleros, etcétera, las declararán sus hijos o criados o los padres y representantes de aquéllos. Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Art. 5.º La omisión de la declaración en los casos del artículo 2.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 6.º La inexactitud en la declaración de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 7.º Todo contribuyente está obligado cuando especialmente fuese requerido por la comisión de evaluación o por la Junta general del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 8.º La negativa a hacer la expresada manifestación o

inexactitud se considerará comprendida en los artículos 6.º y 7.º de esta ordenanza y será castigada conforme a ello.

Art. 9.º Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido estará obligada a presentar a la junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fué a ello especialmente requerida por la junta, relación jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 10. Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal, son los siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| El ganado mular, caballo y vacuno, cada cabeza. | 20'50 |
| El asnal, cada cabeza.. | 2'50 |
| El ganado lanar estante, cada cabeza. | 1 |

Art. 11. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales son los que siguen:

| | Tipo medio de jornales. — Pesetas. | Número de días de trabajo. | TOTAL — Pesetas. |
|------------------|------------------------------------|----------------------------|------------------|
| Obreros. | » | 210 | 630 |

Art. 12. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las Utilidades y las sumas de éstas computables para cada uno son las que se expresan a continuación:

| | Pesetas fanega |
|--|----------------|
| Por rentas o producto de fincas rústicas de 1.ª clase. | 15 |
| Por id. id. de 2.ª id. | 7'50 |
| Por id. id. de 3.ª id. | 3'75 |
| Por rentas de fincas urbanas de 1.ª clase.. . . . | 45 |
| Por id. id. de 2.ª id. | 30 |
| Por id. id. de 3.ª id.. . . . | 15 |
| Arrendadores término medio, o sea valor de la renta. | |

Colonos, en su totalidad.

Art. 13. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en un 4 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 14. Se fija en un 6 por 100 la cantidad que a las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 15. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales, durante las horas que al efecto por el Ayuntamiento se señale, uno o dos días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se cobrarán por mitad en los primeros dos trimestres y las que excedan se co-

brarán por cuartas partes y en los cuatro trimestres.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta de Asociados de este término municipal en Melgar de abajo, a ocho de Enero de mil novecientos veintitres.—El Alcalde, Alejandro Villalba.—El Secretario, Potamio Villaiba.

Núm. 1.329.

Robladillo.

Terminadas las listas cobratorias del registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1923-24, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Robladillo, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Giralda.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de Villan de Tordesillas

Núm. 1.340.

Valverde de Campos.

Formados por la Junta pericial de este término los repartimientos de la contribución Rústica y Urbana del mismo, quedan ex-

puestos al público por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y produzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasados sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Valverde de Campos, a 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Quintana.—P. S. M., El Secretario, Marceliano Blanco.

Núm. 1.274.

Vega de Valdeironco.

Don Dimas Salgado Cano, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 18, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vega de Valdeironco, a 5 de Marzo de 1923.—Dimas Salgado.

Núm. 1.305.

Villalbarba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza Urbana, de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villalbarba, 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Regino Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Bobadilla del Campo

NUM. 1.307.

Villanueva de la Condesa.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y padrón de Edificios y Solares de este término para el ejercicio de 1923 a 1924 se hallan expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar la reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días serán desatendidas las reclamaciones.

Villanueva de la Condesa, a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Gregorio Rueda.

Núm. 1.301.

Villaverde de Medina.

Terminado el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villaverde de Medina, a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Manuel Rodríguez.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y suádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cercos.

Concejales.

- D. Alvaro Hernández Barriga
- » Dionisio Herrero Serrano
- » Vicente Arenas Rojo
- » Juan Francisco Hernández Gonzalo
- » Francisco Gila Otazo
- » Marciano Hernández Tovar
- » Tomás Martín Peña
- » Cándido Viñas Juan

Cuotas
a o u m u -
l a d a s

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Tovar Alvarez 271'83
- » Alejandro Nieto Gil 250'49
- » Macario Nieto Velasco 111'20
- » Ruperto Cañas González 103'10
- » José Bendito Trujillo 94'10
- » Cándido Hernández Martín 92'58
- » Julián Herrera Ochoa 92'25
- » Domingo Pesquera Recio 87'70
- » Emeterio Gutierrez Ruiz 70'98
- » Amado Nieto Velasco 68'86
- » Santiago Revilla León 60'21
- » Gregorio Vazquez Frómista 45'15
- » Damián Rojo Sancho 44'76
- » Baudilio Salas Rodríguez 43'23
- » Cristino Veganzones Benito 23'43
- » Cándido Hernández Barriga 37'50
- » Juan Alvarez Prieto 36'66
- » Bruno Mate Aguado 33'84
- » Justo Simón Lara 28'80
- » Abraham Mucientes Gomez 27'48
- » Leonardo Gonzalo Camazón 25'20
- » Donato Hermoso Alonso 25'20
- » Elías Lara Prieto 25'20
- » Heraclio Nieto Tovar 23'06
- » Graciliano Vazquez Ruiz Zorrilla 22'12
- » Enrique Veganzones Benito 20'51
- » Alejandro Palenzuela Vazquez 19'75
- » Pedro López Martín 19'34
- » Eugenio Nieto Fernández 16'14
- » Aquilino Bendito Asensio 15'45
- » Jesús Revilla Velasco 15'45
- » Alejandro Merino García 14'21

Encinas de Esgueva.

Concejales.

- D. Eloy Calvo Velasco
- » Teófilo Martín Fernández
- » Roque Sanz Alonso

- D. Vicente Alonso Plaza
- » Gabriel Alonso Martín
- » Pablo Molinos Alonso
- » Nicéforo Martín Alonso

Mayores contribuyentes.

- D. Miguel Molinos Perez 291'67
- » Fulgencio Esteban Molinos 230'51
- » Julio Alonso Esteban 206'15
- » Honorato Gómez Zumel 180'11
- » Sabiniano Perez Centeno 170'53
- » Prudencio Martín Fernández 145'47
- » Juan Molinos Picado 99'10
- » Ramón Valle González 94'50
- » Baltasar Lorenzo Renes 84'81
- » Isidro Martín Molinos 74'66
- » Jacinto Almazán Sanz 74'44
- » Hipólito Alenso Molinos 65'88
- » Félix Velasco Recio 64'92
- » Benito Fernández Rodríguez 63'19
- » Toribio Nuñez Medrano 62'53
- » Tiburcio Sanz Fernández 62'47
- » Saturnino Duque Burgueño 62'34
- » Angel Molinos Molinos 60'24
- » Juan Fernández Rodríguez 58'83
- » Eulogio Yagüe García 56'60
- » Pedro Calvo Velasco 55'44
- » Gabriel Niño Arroyo 51'92
- » Niceto Sanz Molinos 51'57
- » Celedonio Esteban Sanz 51'08
- » Argeo Esteban Sanz 48'92
- » Jerónimo Sanz Martín 46'68
- » Benito Fernández Molinos 42'28
- » Heliodoro González Barbero 41'78

Lomoviejo

Concejales.

- D. Esteban Vegas García
- » Fermín Cermeño García
- » Claudio Rico Gutierrez
- » Adriano Sanchez Antonio
- » José Rico Martín
- » Andrés Garrido Gascón
- » Nicasio Sanz Gutierrez

Mayores contribuyentes.

- D. Justo Lorenzo Montalvo 393'31
- » Lucio García García 367'67
- » Cirilo Rico Gómez 105'07
- » José Sanz Cermeño 94'60
- » Francisco Sanz Cermeño 78'27
- » Pedro R. Sanz Cermeño 62'70
- » Guillermo Garrido Martín 47'85
- » Celestino Rodriguez Delgado 56
- » Pedro Vegas del Río 78
- » Timoteo San Juan Puras 54'60
- » Fausto Sanchez Cabo 54'60
- » Norberto Martín Rubio 38
- » Lucrecio Garrido Martín 22'57
- » Valentín Cermeño García 23'30
- » Dionisio Martín Hernández 39'71
- » Julián González Gutierrez 27'08
- » Serafín Jimeno Martín 16'65
- » Teodoro Sanchez Cabo 23'59
- » Ildfonso Tellez Arias 22'53
- » Aurelio Muñoz Garrido 25'20

- D. Victoriano Gutierrez Mañoso 18'73
- » Venancio del Río Gómez 16'05
- » Mariano Franco Cendón 20'21
- » Abundio López Illera 18'68
- » Bolusiano Gómez Enriquez 12'32
- » Antonino Rodriguez Franco 10'90
- » Teodoro Gutierrez Mañoso 8'20
- » Celso González Gutierrez 12'77

Olivares de Duero.

Concejales.

- D. Florentino Perez Martinez
- » Eusebio Pelayo Calvo
- » Casimiro Mariscal García
- » Pedro Niño Suarez
- » Vidal Lázaro Gómez
- » Aniceto Martín Diez
- » Enrique Martín González

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Cortijo Toribio 226'72
- » Ignacio Lázaro Cortijo 156'07
- » Ramón Niño Suarez 135'48
- » Gonzalo Sinobas Arranz 122'70
- » Teodoro Martín García 102'93
- » Víctor Perez Castromonte 84'17
- » Teodomiro Sanz Martinez 82'34
- » Tomás Zamorano Ferrero 77'25
- » Valentín Pelayo González 76'48
- » Buenaventura Toribio Cardenal 66'32
- » Eustasio Toribio Moyano 60'25
- » Luis Alvarez Vaca 55'05
- » Fileto Urdiales Martinez 52'44
- » Emiliano Urdiales Velasco 49'21
- » Melitón Niño Arranz 44'61
- » Angel de la Rosa Martín 43'99
- » Jesús de la Fuente Escoribano 32'93
- » José Perez García 31'75
- » Emeterio Niño Toribio 29'23
- » Sérvulo Calvo Cano 25'05
- » Georgino Pelayo Toribio 23'47
- » Casiano Lobo Arranz 20'05
- » Aproniano Rey Escudero 19'99
- » Lázaro Peñaranda Cortés 19'63
- » Ruperto González Ordax 18'28
- » Feliciano González Velasco 17'18
- » Santos Toribio Lázaro 16'39
- » Nicolás Toribio Lázaro 14'03

Pozal de Gallinas.

Concejales.

- D. Tomás Alonso Borrego
- » Felipe Alonso Bayón
- » Urbano Bayón García
- » J. Francisco García Melgar
- » Zorón del Corral Hernández
- » Joaquín Zurdo Bayón
- » Blas Perez Melgar

Mayores contribuyentes.

- D. Carmelo Perdigón Hernández 522
- » Benito Heras Lorenzo 169'93

- D. José Moraleja Pinilla 139'95
- » Victoriano García Hernández 137'35
- » Casimiro García Hernández 127'80
- » Policarpo Aranda Palacios 124'13
- » Alejandro Alonso Lorenzo 118
- » Antonio Bayón Lorenzo 87'50
- » Emilio Melgar Cuesta 63'65
- » Gonzalo Alonso Bayón 59'75
- » Bautista Gamarra García 57'68
- » Domingo Rodriguez del Río 54'70
- » José Alonso Borrego 49'90
- » Jesús Cuellar Gómez 49'70
- » Julio Portillo Avila 48'20
- » Celestino Alonso Bayón 47'20
- » Nemesio Palacios García 41'40
- » Leocadio Alonso Lorenzo 39'90
- » Valentín Buitrago Bayón 37'90
- » Cástor Rodriguez Manteca 32'50
- » Basilio Blanco Rodriguez 32
- » Fructuoso Rodriguez López 29'95
- » Vicente Lorenzo Hernández 27'05
- » Senén Portillo Maestros 26'50
- » Guillermo López Leonardo 26'30
- » Benito García Alba 23'30
- » Baldomero Rodriguez Manso 21'90
- » Melitón Melgar Perdigón 20'85

Torre de Esgueva.

Concejales

- D. Antonino Mieres de la Fuente
- » Saturnino Casado de la Fuente
- » Eleucadio González Mieres
- » Eutiquio Ruiz Burgoa
- » Demetrio de la Fuente Fuente
- » Pablo Escudero Aguado

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Beltrán Duque 322'04
- » Delfín González Escudero 185'35
- » Toribio Gomez Renedo 93'78
- » Eladio Casado Sayalero 85'90
- » Hermenegildo Montes Gómez 51'96
- » Manuel González Montero 46'06
- » Teodoro Gonzalez Montero 45'12
- » Eradio de la Fuente Beltrán 43'18
- » Feliciano Casado Gómez 35'08
- » Vicente Rojo Montero 34'08
- » Emilio González Montero 32'86
- » Angel Casado de la Fuente 30'60
- » Florentino Mieres de la Fuente 30'48
- » Victorino Mieres de la Fuente 28'42
- » Eutiquio Casado Gómez 28'72
- » Prudencio Beltrán del Río 27'35
- » Francisco Carrión Perez 26'30
- » Santiago Renedo de la Fuente 22'95

| | Cuotas a c u m u - ladas |
|----------------------------|--------------------------------|
| D. Eduardo Mieres González | 21'76 |
| » Miguel Rojo Garrán | 20'78 |
| » Manuel Calvo Montes | 20'37 |
| » Dionisio Asensio Rojo | 18'24 |
| » Luis Martínez Moro | 16 |
| » Pablo Casado Renedo | 15'25 |

Viana de Cega.*Concejales.*

- D. Félix Serrano Perez
 » Agapito del Pozo Campos
 » Alejandro de Frutos García
 » Máximo Casares Ramos
 » Raimundo Gervolés Fernández
 » Juan Bautista Solís Alday

Mayores contribuyentes.

| | |
|------------------------------------|--------|
| D. Francisco Herran Ortiz | 560'21 |
| » Felipe García García | 123'89 |
| » De o g r a f í a s Casares Ramos | 61'63 |
| » Manuel Casares Ramos | 46'39 |
| » Ezequiel Arévalo Caballero | 45'92 |
| » Simón Caballero Perez | 39'43 |
| » Gregorio Fadrique Frutos | 28'72 |
| » Pedro Ferrero Vega | 27'97 |
| » Amancio Gutierrez Martín | 27'47 |
| » Serapio Esteban Alonso | 22'76 |
| » Heliodoro Rodriguez García | 21'37 |
| » Mariano Diez de Frutos | 18'44 |
| » Félix Sanchez | 14'25 |
| » Víctor Sanchez | 12'50 |
| » Gregorio de la Cal González | 8'33 |
| » Felipe Martínez Asevalo | 10'74 |
| » Celedonio de Frutos González | 7'40 |
| » Valentín Gervolés | 7'41 |
| » Juan Fadrique Frutos | 3'04 |
| » Simón González | 5'43 |
| » Luis Casares Sanz | 3'49 |
| » Jeronimo Perez Llaba | 68'16 |
| » Nicolás Perez Prieto | 3'30 |
| » Donato Casares Sanz | 2'10 |

Villalba de Adaja.*Concejales.*

- D. Eustaquio Ortiz Rodriguez
 » Manuel Sanz Carrasco
 » Pedro Ortiz Sastre
 » Modesto Capa García
 » Claudio García González
 » Mariano Lorenzo Rico

Mayores contribuyentes.

| | |
|------------------------------|-------|
| D. Leoncio Diez Ortiz | 99'36 |
| » Isidoro Santana Nieto | 85 |
| » Gerardo Nieto Rico | 62'74 |
| » Bernardino Ortiz Rodriguez | 47'38 |
| » Leocadio Capa Casado | 46 |
| » Celedonio Lorenzo Rico | 40'48 |
| » Bernardo Coca Inaraja | 39'41 |
| » Eugenio Montes Rico | 39'40 |
| » Nicasio Gamarra García | 39'35 |
| » Fabriciano Calvo García | 32'36 |
| » Mariano Gamarra García | 35'30 |
| » Sebastián Rico Montes | 23'58 |
| » Salustiano Arévalo Ortiz | 21'42 |
| » Pedro Sanchez Cueto | 18'80 |
| » Balbino García Montes | 17'63 |
| » Vicente Cende González | 12'27 |

| | Cuotas a c u m u - ladas |
|-------------------------------|--------------------------------|
| D. Mariano Abadía | 12'04 |
| » Anastasio Montes Rojo | 10'89 |
| » Pedro García Alonso | 9'81 |
| » Mariano García Inaraja | 9'48 |
| » Juan Martín Arroyo | 8'82 |
| » Blas del Pie Perez | 8'09 |
| » Sotero Ballesteros Espinosa | 5'76 |
| » Eustasio González del Pie | 4'37 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.297.

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACION**

Galán Castellanos, Segundo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez), para ser oído en causa por dicho Juzgado instruida por coacciones (número 26 de 1923).

Núm. 1.298.

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACION**

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita al procesado Joaquín Roque Martínez Sastre, vecino de esta Ciudad, calle de Segovia, número veinte, cuyo domicilio actual se ignora, para que a la hora de las nueve y media del día veintiuno del actual, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, con el fin de asistir al juicio oral de causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, siete de Marzo de mil novecientos veintitres.—El Secretario, P. D., Antonio Mosquera.

Núm. 1.320.

MEDINA DEL CAMPO

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto

civiles como militares y requiero a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad del vecino de Pozal de Gallinas don Mariano Bayón, al que le fueron sustraídas en la noche del seis del actual, y caso de ser habidas, las pondrán a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo acordé en el sumario por robo, número 20 del corriente año.

Semovientes:

Una burra, cerrada, pequeña, rucia, cola corta, con rozaduras en las nalgas.

Un buche, rucio, de 20 meses, pequeño, espinazo pelado.

Dado en Medina del Campo, a ocho de Marzo de mil novecientos veintitres.—Pedro Navarro Rodriguez.—El Secretario judicial, P. H., Trófilo Alonso.

Juzgados municipales.

Núm. 1.296.

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por desobediencia a agentes de la Autoridad, contra Claudio Alegrías Mendialdua, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Claudio, el cual se hallaba prestando servicio en el 14.º Regimiento de Artillería, de guarnición en Melilla (Africa), para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de Abril próximo y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a seis de Marzo de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 1.272

ADALIA

Don Miguel Montero Sarmentero, Juez municipal de Adalia.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario

y Suplente de este Juzgado municipal, y acordado por la superioridad anunciar dichas vacantes, las cuales se han de proveer por concurso de traslado y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes documentadas al Juzgado de primera instancia de Mota del Marques.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Este Juzgado consta de trescientos treinta y nueve habitantes.

Adalia, a 16 de Febrero de 1923.—El Juez municipal, Miguel Montero.

Núm. 1.300.

VILLASEXMR

Don Pablo Alonso Salgado, Juez municipal suplente, en funciones.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente, de este Juzgado municipal y acordado por la Superioridad anunciar dichas vacantes por concurso de traslación, conforme establece el artículo 5.º del Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte y Real orden aclaratoria de nueve de Diciembre del mismo año, se hace saber por el presente edicto que durante el plazo de treinta días, a contar desde el que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia podrán los interesados en ello presentar las solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Mota del Marques, debidamente documentadas; teniendo en cuenta que este Juzgado consta de doscientos setenta y seis habitantes.

Villasexmir, seis de Marzo de mil novecientos veintitres.—Pablo Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**ACADEMIA DE CABALLERIA**

El domingo, 18 del actual, a las diez de su mañana, se verificará en el edificio que ocupa este Centro, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de dos caballos de desecho.

Valladolid, 8 de Marzo de 1923.—El Teniente Coronel Mayor, Eduardo Velasco.

88

Imprenta del Hospicio provincial.